



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

REF. No. 54001400305-2024-00893-00
Accionante: Guillermo Ortega Quintero en representación de Rodizio Pinchos & Asados S.A.S.
Accionado: La Alcaldía de San José De Cúcuta, el Departamento Administrativo de Planeación de San José de Cúcuta – Secretaría de Planeación, Inspección Urbana de Policía de Cúcuta y otros

Teniendo en cuenta el carácter preferente, expedito y sumario de la acción de tutela, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **GUILLERMO ORTEGA QUINTERO** en representación de **RODIZIO PINCHOS & ASADOS S.A.S.** contra **LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE CÚCUTA.**

SEGUNDO: VINCULAR a la *Gobernación de Norte de Santander, Secretaría Jurídica de la Gobernación de Norte de Santander, Subdirección Administrativa Área Gestión Control Físico y Ambiental, Personería Municipal de San José de Cúcuta, la Corporación autónoma regional de la Frontera Nororiental y a los demás intervinientes en el proceso del que se deriva la queja constitucional.*

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a la accionada y vinculadas, para garantizarles sus derechos de defensa y contradicción, se les corre traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir de su conocimiento.

Adviértaseles que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1.991.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, conforme al valor probatorio que les otorga la ley. Respecto a las solicitudes se decretan y se ordena oficiar a:

- a) La **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta**, para que en el término de **Doce (12) horas**, se sirva remitir copia íntegra del expediente 4670 de 2022.
- b) Al **Inspección de Policía Urbana De Cúcuta**, para que en el término de **Doce (12) horas**, envíe a esta Unidad Judicial el expediente radicado 4670 2022 – SIEP 2023116000191503.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

- c) Al **Departamento Administrativo de Planeación de San José de Cúcuta – Secretaría de Planeación Municipal**, para que en el término de **Doce (12) horas** remita a este Despacho las actuaciones administrativas realizadas por personal de su dependencia respecto al expediente policivo radicado 4670 2022 -SIEP 2023116000191503.

Así mismo, se decretarán de oficio las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR a Guillermo Ortega Quintero** en representación **Luz Nelly Huertas de Maldonado**, para que en el término de **Doce (12) horas**, aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20629 y el contrato de arrendamiento de la Caseta No. 006, ubicada en la Av. Libertadores # 10-121 sector “El Malecón”.
- b) **OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, para que en el término de **Doce (12) horas**, deberá aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20629.

QUINTO: Por otro lado, y frente a la solicitud de Medida Provisional efectuada por el accionante, consistente en que:

“(...) De manera atenta le solicito Señor Juez fallar con una medida PREVIA, y se le ordene al secretario de planeación que de manera inmediata se abstenga de dar la orden de demolición del predio inmerso en la querrela policiva radicado 4670 5 de 2022 SIEP 2023116000191503 absteniéndose de su demolición hasta tanto no sea fallado de fondo la presente acción constitucional. (...)” (sic).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en aras evitar que se configure un daño consumado y salvaguardar los derechos fundamentales que le asisten al propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20629, así como a Rodizio Pinchos & Asados S.A.S.; el Despacho accede a la medida provisional dentro de la presente acción de tutela y se **ORDENA a LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, suspender** la demolición de la construcción realizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20629, que fue objeto en la **querrela policiva radicado 4670 de 2022 SIEP 2023116000191503, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional.**

Igualmente, se **requiere** a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que informe el nombre, número de identificación, dirección, correo electrónico y cargo de las personas responsables del cumplimiento de las órdenes aquí emitidas, así como el nombre y número de identificación de su Superior jerárquico.

SEXTO: Se ordena a la **Alcaldía de San José de Cúcuta**, publique en su página web un aviso de la presente acción de tutela a fin de que se hagan parte los interesados en su resuelve. Dicha publicación debe realizarse a más tardar al día siguiente a la notificación de este proveído.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SÉPTIMO: Comisionar a LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que notifique a los demás vinculados la existencia de esta actuación constitucional (Quejoso anónimo y propietario del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20629). Para ello tendrá en cuenta los datos de contacto de que disponga en el expediente respectivo. Deberá allegar las copias digitales de las comunicaciones que expida para tal fin, junto a su constancia de notificación, para que obren como prueba en la presente actuación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, a Guillermo Ortega Quintero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

A.C.S.